

Conste por el presente como si fue-
 ra por escritura pública que nosotros Andres
 Felipe Castro y Manuel N. Valles, el primero
 vecino del Distrito de Toluca y el segundo
 de esta, ambos mayores de edad y capaces para
 contratar y procediendo el Sr. Castro en represen-
 tacion legal de los Senores Barco Herrera Hermanos
 de Chichin, han realizado un contrato bajo las ba-
 ses siguientes.

1^a

El Sr. Manuel N. Valles me comprometo
 a servir a los Senores Barco Herrera Hermanos
 como Agente en esta Ciudad para el enganche de
 peones para la hacienda Chichin, debiendo para
 ello proporcionarme el dinero necesario, lo que se
 hara constar por los respectivos recibos.

2^a

Corran por cuenta de Valles las deudas de
 los peones que por su informalidad no fuesen a
 cumplir con su compromiso - asi como corran
 por cuenta de los Senores Barco Herrera Hermanos
 todas las cuentas de los peones que en su oportuni-
 dad haya dado parte Valles a dichos Senores
 de la Gouernacion de recibir el dinero del for-
 nadero o fornadero socorrido por no fuestas las
 garantias necesarias - y de los que hayan llegado
 a la hacienda.

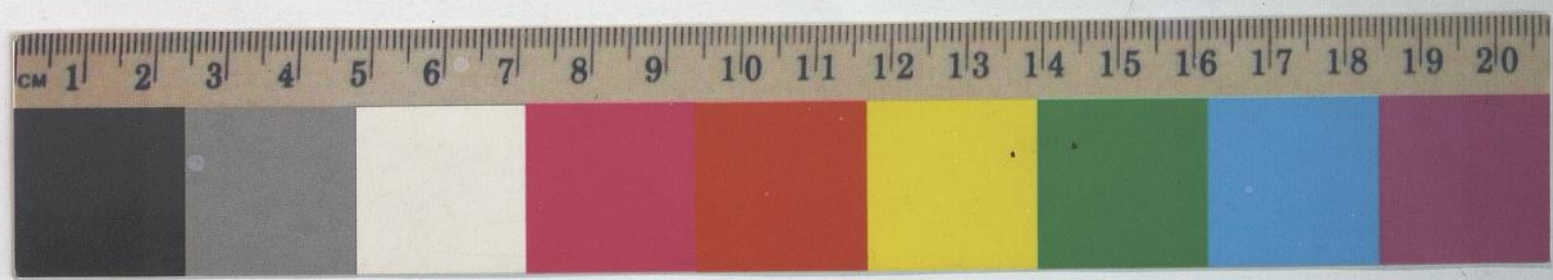
3^a

Los Senores Barco Herrera Hermanos abo-
 naran a Valles como gratificacion de todos los
 socorros que haga a veinticinco por ciento sobre
 el capital invertido.

AA- HCH-1.4
 Cov. 12
 Do. 129
 Fs. 1

4^a

Los mismos Sres. Barco Herrera Hermanos
 abonaran tambien a Valles un centavo
 por cada tarea que trabajen todos los peones



correspondientes a Santiago de Chile, en re-
muneracion de su trabajo que dedique a eje-
cutar y perseguir a los jornaleros que salgan
de dicha hacienda a esta ciudad.

5^a

Asi mismo los referidos Señores Barco
Herrera Hermanos abonaran a Valles todos los
gastos que hicieren en perseguir a los peones in-
formales, una vez que lleguen a la hacienda,
siendo estos responsables de pagar dichos gastos
con su trabajo personal.

6^a

Para el Servicio de la Agencia se le entregara
a Valles una bestia, asi como un local, para
que viva de escritorio - cuyos gastos cubran
por cuenta de los Señores Barco Herrera Herma-
nos.

7^a

El tiempo que durara el presente contrato
sera de un año fijo y forzoso para ambas partes,
que se cuenta desde la fecha.

8^a

Valles presenta como garantia para el cum-
plimiento de su obligacion a su hermano don
Victor C. Valles, quien estando de presente acepto
quien todas las clausulas expuestas.

Para constancia firmamos el presen-
te por duplicado, obligando nuestras personas
y bienes presentes y futuros: renunciando nues-
tro fuero de domicilio y cuantas leyes y excep-
ciones nos puedan favorecer.

Santiago de Chile, a 14 de Enero de 1911.
Antonio Barco

Mano de Valles

Victor C. Valles

